

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 1ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
N0023

Expediente: Comunicaciones
Nº Expediente:0001211/2012

NIG: 3120152220120001216
Materia: Otras Materias
Resolución: Auto 000057/2012

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL	
Preso		PATRICIA MORENO ARRARAS

AUTO

En Pamplona/Iruña, a 5 de octubre de 2012

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pasado 21 de agosto tuvo entrada en este Juzgado informe del Centro Penitenciario de Pamplona dando cuenta del acuerdo de restricción de las comunicaciones de la interna

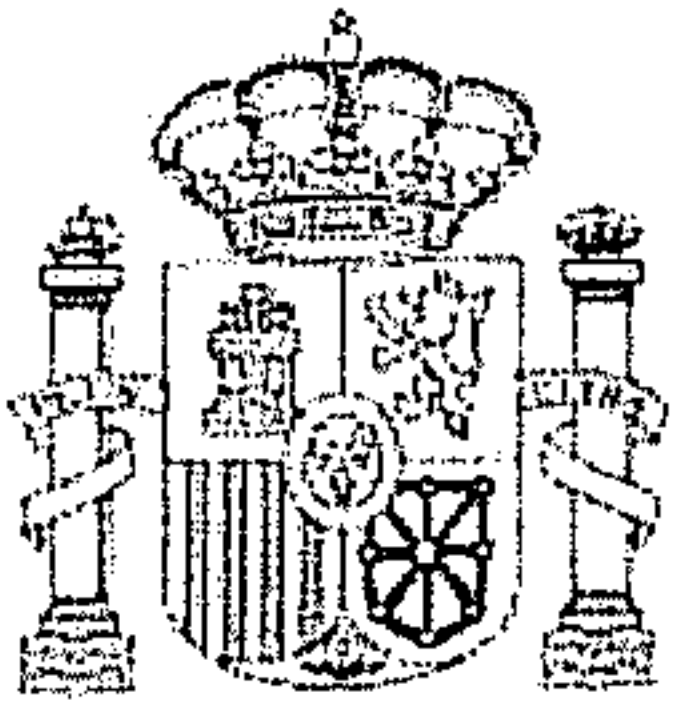
para con Asimismo se recibió escrito de dicho interno quejándose de dicho acuerdo, habiéndose incoado el expie. 1266/12 que se ha acumulado a las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Incoado el oportuno expediente, se dio traslado al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido obrante en las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Ante el acuerdo de dirección sobre Restricción de Comunicaciones debe indicarse que en principio tiene plena justificación pues se interceptó un intento fraudulento de introducir un aparato mp3. Pero asimismo debe indicarse que teniendo en cuenta la materia de que se trata y las finalidades justificativas regladas, y no otras, de las restricciones posibles, el acuerdo resulta idóneo, preciso, acorde y proporcional en cuanto a las visitas que impliquen un contacto directo entre las personas del interno y su madre, pero no en cuanto a las visitas orales a través de locutorio con cristales, pues la seguridad y, a su consecuencia, el buen orden relacionado con intentos de introducción de manera irregular de determinados objetos o productos, está bien y suficientemente garantizada en tal tipo de visitas que no permiten de ninguna de las maneras ese contacto personal directo.

Asimismo debe suprimirse de la restricción el aspecto relativo al depósito de paquetes por parte de dicha madre que tampoco resulta de recibo, ni justificada a tenor del sentido de las previsiones legales. La recepción de paquetes para su posterior entrega al interno resulta de suma utilidad y aun de necesidad y mejor provisión a las necesidades personales (ropas, mudas....) de cada interno y las finalidades de seguridad están más que cubiertas con los necesarios controles prevenidos y que habitualmente se practican para detectar cualquier objeto no admisible. Cualquier irregularidad que pudiera detectarse, como es el caso, podrá conllevar las



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

adecuadas y proporcionadas medidas restrictivas referidas a las visitas, pero a ello no cabe añadir y acumular un perjuicio más gravoso. De tal modo, este apartado debe asimismo anularse.

Obviamente el objeto prohibido en cuestión y según se apunta en el artículo 51 del RP, y si no se hubiere hecho ya, deberá devolverse a la persona que lo depositó.

Del propio modo el paquete, asimismo, y si no se hubiere hecho a estas alturas, deberá ser inmediatamente entregado a su destinatario, el interno.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

Modificar la Resolución de Restricción de Comunicaciones de la Dirección del Centro de 18 de agosto pasado únicamente en el sentido de que en dicha Restricción no se incluirán las Comunicaciones Orales (art. 42 RP), ni tampoco el aspecto relativo al depósito de paquetes, confirmándola en todo lo demás.

El mp3 será devuelto a quien lo depositó. Y el paquete deberá ser inmediatamente entregado a su destinatario, el interno

Esta resolución es inmediatamente ejecutiva.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D.EDUARDO MATA MONDELA .
Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.